2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de resina (cola) de urea formaldehido exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 57,500 kilogramos (cincuenta y siete kilogramos con quinientos gramos) de metanol y 48 kilogramos (cuarenta y ocho kilogra-mos) de urea técnica. No existen subproductos aprovechables.

No existen suppronueros aproventables.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma 12.º 2.al de las contenidas en la Orden ministeriat de la Presidencia del Cobierno de 15 de margo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberan solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 25 de marzo de 1968 (-Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril de 1968) y 22 de noviembre de 1969 (-Boletín Oficial del Estado» del 3 de diciembre de 1969).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 2 do noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de noviembre de 1972 par la que se concede a «Jesus Ochoa Rico, S. L.», el régimen de reposición con franquicla crancelaria para la importación de pieles, cueros y planehas sintéticas por exportaciones, previamento realizadas, de za-patos para niños, de menos y más de 23 centimetros de tangitud.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa -Jesús Ochoa Rico, S. L.*, solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles, pieles para forros, crupones suela y planchas sintóticas para palmillas por exportaciones, previamente realizadas, zapatos para niños, de 23 centímetros o más y menos de

23 centimetros, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.° Conceder a la firma «Jesús Ochoa Rico. S. L.», con domicilio en Marina Española, rin número, Elda (Alicante), el rógimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno en box-calf, charoles, pie les de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral y terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos, pianchas sintéticas para palmillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles de ovino terminadas para forros (PP.AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de zaputos para niños, de 23 centímetros o más de longitud y de me nos de 23 centímetros (P.A. 64.02), previamente exportados.

 2º A efectos contables se estableco que:
- Por cada cien pares de zapatos para niños, de 23 centi metros o más de longitud, previamente exportados, podran im portarse:

 - 125 pies cuadrados de pieles nobles;
 180 pies cuadrados de pieles para forros;
 20 kilogramos de crupones suela, y
 4 planchas sintéticas para palmillas, de 130%85 centímetros.
- Por cada cien pares de zapatos para miños, de menos de 23 centimetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse:

 - 95 pies cuadrados de pieles nobles: 100 pies cuadrados de pieles para forros; 16 kilogramos de crupones suela, y

 - 2,2 planchas sintéticas para palmillas, de 130×85 centimetros.

Como percentale de pérdidas y en concepto de subproductos adaudables se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de expertación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales com petentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

petentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en loda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estimo oportuno, autorizar

exportaciones a los demás países valederas para obtener la re-

posición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de re posición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

jero. 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo do un año a partir de la techa de las exportaciones res-

pectivas

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias co-

respondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaría.

la franquicia arancelaria.

Las cantidades de merçancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parto, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6° Se oforga esta concesión por un período de cinco años contados a partir de la fecha de su publicación en el -Boletín Oficial del Estador, debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad. No obstante, las exportaciones que se -layan efectuado desde el 13 de mayo de 1792 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12° 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gebierno de 15 de marzo de 1063 (-Boletín Oficial del Estado- del 161). Pare estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la impertación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el -Boletín Oficial del Estado- .

*Boietin Oficial del Estado.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boietín Oficial del Estado, no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta al cardicación del régimes de repesición que se estado.

a la correcta aplicación del regimen de reposición que se con-

9.º La Direccion General de Expostación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1972. P. D., el Subsecretario de

Comercio, Nemesio Fernández Cuesta

ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de noviembre de 1972 por la que se craceda a «Calzados Ramón Rico Gonzalez, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pietes, cueros y planchas sintélicas por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos para niños, de menos y mus de 23 centimetros de langitud.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa Calzados «Ramon Rico González. S. L.», solicitando el réglimen de reposición para la importación de pieles, pieles para forros, crupones suela y planchas sintéticas para palmíllas pór exportaciones, previamente realizadas, de zapatos para niños, de 23 centimetros o más y menos de 23 centímetros de longitud, Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- por la Dirección General de Exportación, na resuelto:

 1.º Conceder a la firma «Calzados Ramón Rico González, Sociedad Limitada», con domicilio en Falconde, 110, Elda (Alicante) el regimen de reposición para la importación con franquieta arancelaria de pieles de vacuno en box-calf, charoles, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral y terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para plasos, planchas sintéticas para palmillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles de ovino terminadas para forros (PP.AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de zapatos para niños, de 23 centímetros o más de longitud y de menos de 23 centímetros (P.A. 64.02), previamente exportados.

 2.º A efectos contables se establece que:
- Por cada cien pares de zapatos para niños, de 23 centímetros o más de longitud, previamente exportados, podrán im portars:

 - 125 pies cuadrados de pieles nobles; 180 pies cuadrados de pieles para forros;
 - 20 kilogramos de crupones suela, 4 planchas sintéticas para minillas, de 130×85 centímetros.

Por cada cien pares de zapates para niños, de menes de 23 centimetros de longitud, previamente exportados, podrán im

95 pies cuadrados de pieles nobles; 100 pies cuadrados de pieles para forros; 16 kilogramos de crupones suela, y

2,2 planchas sintéticas para palmillas, de 130×85 centimetros.

Como percentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

patentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convestible, pudiendo la Dirección Géneral de Exportación, cuando lo estime oportuno, antorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la renosición con franquicia

posición con franquicía.

Las exportaciones realizadas a Puertos. Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiaran del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportúna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1792 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación conenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo autemático si en el tórmino de dos años, contados a partir de su publicación en el

*Boletin Oficial del Estados.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el tórmino do dos años, contados a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estados, no se hubiere realizado ninguna expertación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere eportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se considere.

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejer desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de noviembre de 1972 por la que se incluye a «Patricio Ros Gomez» en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de reposición de azucar por exportación de eanservas, concedido por Decreto número 741/1968.

Timo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el ex-pediente promovido por la Agrupación de Conservoros de las Provincias de Alicante, Albaceta y Murcia, con domicilio en Montijo, I, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en

su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azucar por exportaciones de conservas de frutas, a la firma «Patricio Ros Gómez»,

a in firmu "Patricio Ros Gómez",
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:
Incluir a la firma "Patricio Ros Gómez", de Las Torres de Cotillas (Murcia), en la lista aneja al Decreto número 741/1968, de
28 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de abril), por el
que se autorizó a la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia el regimen de reposición
con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas, previamente realizas, Esta
inclusión se entenderá con efectos a partir de la publicación de
la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembro de 1972.—P. D., el Subsecretario de

Madrid, 2 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Combios oficiales del dia 8 de noviembre de 1972

Diviras convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dolar U. S. A. (1)	63 ,353	63,563
1 dólar canadiense	64,246	64,522
1 franco francés	12,575	12.629
1 libra esterlina	148,721	149,849
1 franco suizo	16,643	16,720
100 francos belgas	143,332	144,133
1 marco alemán	19,714	19,810
100 liras italianas	10,835	10,889
1 florin holandés	19.577	19,672
i corona sueca	13,330	13,402
I corona danesa	9,147	9,190
1 corona noruega	9,561	9,607
1 marco finlandés	15,196	15,283
100 chelines austriacos	271,901	273,978
100 escudos portugueses	234,640	236,733
100 yens japoneses	21,030	21,134

(i) Esta cotización será aplicable por el Benco de España I. E. M. E. a los dólates de cuenta en que se formalica el intercambio con los siguientes países. Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungria, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Cuinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se des-califica la vivienda de Protección Oficial sita en pa-seo de los Olivos, número 43 antiguo —67 moderno—, de Madrid, de don Antonio González Matey.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del grupo «García Fogeda», del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio González Matey, de la finca sita en el número 43, hoy 67, del paseo de los Olivos, hotel número 11, de Madrid:

numero II, de Madrid:

Resultando que el señor González Matey, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alberto Ballarín Marcial, con fecha 7 de julio de 1970, bajo el número 942 de su protocolo adquirió, por compra al lustituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 333 del archivo, libro 177 de la sección 2., folio 133, finca número 4.662, inscripción 4.6;

Resultando que con fecha 27 de julio de 1928 fué calificado.

Resultando que con fecha 27 de julio de 1928 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas dende radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias; Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años, que determina el ar-